

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 19.811,700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se espresan, asi como el mayor número de kilogramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 2.760,000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factory Lugs, Planters Lugs y Leaf inferior to commou, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos de pérdida de las cosechas en los Estados- Unidos, justificadas debidamente, podrá el contratista hacer compras de las mismas clases de tabacos en Europa, previa la autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenido en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á cada una de las seis octavas partes restantes, pa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capasha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes. La aplicable á tripa será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el

contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga esceso de capa, quedará este á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los escesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya esceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el escedente de capa necesario para compensar el de tripa. Si esta compensacion no se efectuase en el término de dos meses, á contar desde el primer dia del reconocimiento del tabaco, se tendrán por desechadas todas las barricas que se hallen en este caso; y si mientras estuvieren en depósito por falta de compensacion fuere necesario hacer uso de su contenido para las labores de las Fábricas por haber dejado de cumplir las consignaciones el contratista, se certificará el peso y valor del tabaco deduciendo la sexta parte de su importe que quedará á beneficio de la Hacienda.

2.º El contratista entregará kilogramos 19.811,700 de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Kilogramos.
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1869.....	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	2.203.900
	6.603.900
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1870.....	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	2.203.900
	6.603.900
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1871.....	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	2.203.900

Agosto de id..... 2.203.900
6.603.900

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de kilogramos que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 2.760,000 kilogramos en cualquiera de las épocas que comprende la misma condicion; pero si hubiere trascurrido el dia 1.º de Agosto de 1871 y no se le hubiere hecho pedido alguno por el maximum citado ó solo se le hubiere exigido la entrega de una parte de este, se entenderá caducada la facultad concedida para el todo ó parte del mismo, segun el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno para formular reclamacion sobre el particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del maximum espresado en la condicion anterior deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

Todas las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 19,811,700 kilogramos de la condicion 2.ª y los que se pidan como maximum por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores de las mismas,

con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas estenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas, sus clasificaciones y cantidad de capa y tripa que contiene; cuyo documento, firmado por todos los concurrentes al acto, se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los Administradores de las Fábricas no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y los tabacos sueltos que se desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen las Fábricas por no reunir cualquiera de las circunstancias exigidas en la condicion 1.ª, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto de extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certification del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuere dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos

tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas de Tabacos reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá espesmente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si escediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presente el contratista, la Direccion general, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 6.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.ª creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su estraccion fuera del reino.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefriere, por medio de espesicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará, nombrando el perito ó peritos que deban practi-

carlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si en totalidad se admitieran, serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 1.º de Abril de 1869 los 2.200.000 kilogramos correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregase parte de esta cantidad, quedará obligado á satisfacer á la Hacienda 300 milésimas de escudo por cada dia y quintal métrico (100 kilogramos) que se retrase en el cumplimiento de esta obligacion. La misma responsabilidad contrae desde el momento en que deje de hacer cualquiera de las demás entregas que constituyen los tres abastecimientos ordinarios y las de los pedidos que se le hicieren por cuenta de maximum señalado en la condicion 3.ª

Sin perjuicio de esta responsabilidad, y si las Fábricas no contaran con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista, en los mercados extranjeros de Europa ó América; y si en unos y otros faltare tabaco de la clase contratada, se tomará de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia del precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compren por su cuenta, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y siendo responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras llegan los tabacos que con el objeto espresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, cualquiera que sea el medio que se use para hacerlos mas rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido estraidos.

12. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones

al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

14. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cabrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir oportunamente las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

20. Los destajos, que serán provisionales, se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán en los reconocimientos, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito: por cada cinco barricas se extraerá una bola, el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger: pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será enteramente el regulador para hacer el abono de peso de las demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se

comprenderá con la mayor estension y exactitud, en las certificaciones de entrega.

Siendo provisionales, como queda dicho, las taras que aparezcan en estas operaciones, el contratista se hallará obligado á los resultados que arroje la comprobacion posterior en el peso efectivo de los envases cuando se desocupen estos, á cuyo fin todas las Fábricas practicarán mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1837.

21. Por cada partida de kilogramos de tabaco que el contratista entregue en las fábricas, despues de aprobadas por la Direccion las actas de reconocimiento, se le expedirá sin demora por el Contador de cada Fábrica, con el V.º B.º del Administrador de las mismas, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las reconocidas; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio en que el servicio, cuya orden de adjudicacion se citará.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirán los Administradores de las Fábricas de Tabacos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías la fecha del vencimiento de las entregas á que se referan.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare escediese de escudos 400,000, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés del 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuviere detenidos.

23. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

ARTICULO 33 DE LAS ORDENANZAS

Buques entrados en este puerto procedentes del extranjero y América.

Bergantin Guipuzcoano, de Santiago de Cuba con aguardiente; presentado el manifiesto á las diez de la mañana del día 5.

Bergantin-goleta Florencia, de la Habana con azúcar y otros efectos; presentado el manifiesto á las nueve de la mañana de hoy.

Bergantin-goleta francés Felicité, de Mariég con trigo; presentado el manifiesto á las 10 de id. id.

Goleta Angel 3.º, de Burdeos con arroz y otros efectos; presentado el manifiesto á las nueve de id. id.

Santander 7 de Setiembre de 1868.
—J. Menendez Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ampuero.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ampuero, con la autorización competente, anuncia al público la vacante de la plaza de médico titular de la misma, de tercera clase, para la asistencia de una á cien familias pobres del distrito, con el sueldo anual de 300 escudos, pagados por el Ayuntamiento de fondos municipales, por trimestres que vencerán el último día de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, partido abierto para que el facultativo pueda contratarse con los demás vecinos acomodados, por una cantidad alzada en que convengan las partes contratantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, documentadas segun determina el art. 27 del reglamento de partidos médicos.

Ampuero 3 de Setiembre de 1868.
—José Bustamante.

Providencias judiciales.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Rosa de Cieza Collantes, natural y vecina que fué de Pedredo, Ayuntamiento hoy de Arenas, en cuyo pueblo falleció intestado el 15 de Setiembre de 1855, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que consideren tener á los bienes dejados por aquella, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole haberse presentado hasta la fecha como interesados en dicha sucesion D. Pedro, D.ª María y D.ª Manuela Fernandez Palazuelos; D. Diego Achúcarro en representación de su mujer D.ª Francisca Fernandez Palazuelos Quevedo, don Pedro y D. José Fernandez Palazuelos Quevedo y D. José Achúcarro en representación de su esposa D.ª Luciana García Lomas, hijos, nietos y viznietos respectivos de la causante Doña Rosa de Cieza Collantes.

Dado en Torrelavega á 2 de Setiembre de 1868.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que por D. Félix Rodríguez, vecino de esta villa, elector para Diputados á Córtes, se ha presentado escrito solicitando se excluya de las listas electorales de esta seccion á D. Antonio Fernandez y D. Cayetano Gutierrez, vecinos respectivos de Llano y Medianedo, por no pagar la suma de 20 escudos de contribucion directa que la ley previene; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando se publique por edictos en esta villa, pueblo de las Rozas, capital de distrito, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, y se haga saber personalmente á los interesados D. Antonio y D. Cayetano dicha pretension, á fin de que dentro del término de veinte días puedan presentarse los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 2 de Setiembre de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—De órden de S. S.ª, Desiderio de Torices.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. José Cagigas Fresnedo, Procurador de este Juzgado, elector para Diputados á Córtes, se ha promovido demanda solicitando sea incluido en las listas de esta seccion D. José Bolívar Agüero, vecino de Agüero; y en su vista he acordado en providencia del día de hoy, se publique la pretension por edictos que se fijen y se inserten en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan oponerse los que se crean con derecho, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de su insercion.

Dado en Entrambasaguas á 23 de Agosto de 1868.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado de S. S.ª, José Ramon de Villanueva.

D. Francisco Paula Alonso, Notario de este Colegio y domicilio y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en la causa de que se hará mencion, pendiente en el mismo por un testimonio, existe el edicto original que á la letra dice:

Edicto.—Lic. D. Cesáreo Gimenez, Juez de paz en funciones de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido: Por el presente cito y emplazo á Juan Arteaga, cabo que fué de los confinados del presidio de Santoña, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaracion que como testigo ha prestado en la causa criminal que pende en el mismo por quebrantamiento de condena contra el confinado del propio establecimiento Agustin Gonzalez y Angulo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Burgos y Agosto 31 de 1868.—Cesáreo Gimenez.—P. M. de S. S.ª, Francisco Paula Alonso.

Exactamente corresponde con el original que obra en la causa á que me refiero. Y para que conste y remitir al Gobierno de provincia de Santander lo signo y firmo en Burgos á 1.º de Setiembre de 1868.—Francisco Paula Alonso.

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5,

lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y en la 22.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 300,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Si constituye la fianza en efectos públicos, ha de acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa con las formalidades legales.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 30 de Noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe, Subdirector de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Además se pondrán carteles en los sitios de costumbre, insertándose tambien anuncios en los periódicos de París, Lóndres y de los Estados Unidos.

27. En dicho día 30 de Noviembre del corriente año, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1868 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscriba por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renun-

cia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería. Las proposiciones se han de presentar con sujecion al modelo que se fija al final de este pliego, espresando los precios por leira.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho días no otorga la escritura.

34. Las disposiciones legales citadas en el presente pliego se considerarán como parte integrante del mismo para todos los efectos del contrato.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino para el surtido de las mismas 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos, de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 2.760.000 kilogramos, desde 1.º de Marzo de 1869 á 1.º de Agosto de 1871, se compromete á entregar cada kilogramo en limpio al precio de... escudos y... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Correpoco.	Brañalobos.	Rústica.	Censo.	Cofradía de Animas de Correpoco.....	Sin cabida.	1778
Idem.	Trescasa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Hoyones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Riberon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Miguel Gonzalez.....	Id.	1778
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Manuel Gonzalez.....	Id.	1778
Idem.	Brañuca.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Jornero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Perujo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Ermitta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Braña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Iglesia de San Pedro en Valle.....	Id.	1779
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Santa Eulalia.....	Id.	1779
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Sola ermita.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Mies de la Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Cerca.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Berde.	Id.	Id.	Cofradía de Correpoco.....	Id.	1779
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Bardal.	Id.	Id.	Capellanía de Santa Eulalia.....	Id.	1779
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Brañuca de Tojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Id.	Id.	Id.	Fausto Mier.....	Id.	1779
Idem.	Pozona.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Fuente.	Id.	Id.	Juan Rios.....	Id.	1779
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Alsar.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Joyones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Brañona.	Id.	Id.	Patronato Real de legos de José Gonzalez	Id.	1779
Idem.	Calero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Larga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1779
Idem.	Riberon.	Id.	Id.	Cofradía de Correpoco.....	Id.	1780
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1780
Idem.	Lago.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1780
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1780
Idem.	Pumbieja.	Id.	Id.	Simon Rubin.....	Id.	1782
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Cerrado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Bardal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Entrambos-rios.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Sola ermita.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1782
Idem.	Manzano.	Id.	Id.	Capellanía de los Tojos.....	Id.	1782
Idem.	Joparajo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1766
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1766
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1766
Idem.	Casaquema.	Id.	Id.	Cofradía de Santa Eulalia.....	Id.	1764
Idem.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1764
Idem.	Canales.	Id.	Id.	Obra pia de Ruente.....	Id.	1715
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Sin lindero.	1715
Idem.	Juan bueno.	Rústica.	Id.	Juan Antonio Rubin.....	Sin cabida.	1784
Idem.	Cerradas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Alsar.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Correpoco.....	Id.	1784
Idem.	Cerradas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Matuca.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Higuera.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784
Idem.	Vuelta de piedra.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1784

(Se continuará.)